

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lír.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Económica	
Gobierno Civil de Santander		Administración de Propiedades de la provincia de Santander 36	
Circular n.º 3. Concediendo autorización al señor alcalde de Molledo para emplear estricnina.	34	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Diputación provincial de Santander 37	
Jefatura del Estado		Ayuntamiento de Ríotuerto 38	
Ley de reforma tributaria	34	Junta vecinal de Róiz 38	
Ley por la que se prorrogan, durante el año económico de 1941, los Presupuestos ordinarios del Estado para 1940	35	Junta de las Obras del Puerto de Santander. 38	
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Administración de Justicia	
Distrito Minero de Santander	36	Providencias judiciales 38	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Villafufre, Santoña y Suances 39	
		Sección de Anuncios Particulares	
		"La Rosario", S. A. 40	

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 3

Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Molledo para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 8 de Diciembre de 1941.

17

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Al exponerse, en Agosto pasado, los datos relativos a la evolución financiera de España desde Julio de mil novecientos treinta y seis, el Gobierno hizo público el propósito de acometer seguidamente la reforma tributaria, que los acontecimientos desarrollados en nuestro país hacían obvia y natural por demás. En cumplimiento de tal propósito se promulga la siguiente Ley.

Atiéndese, en primer lugar, a las bases fiscales, con el fin de adecuarlas a la evolución de los precios o extraerlas, en muchos casos, del estado de ocultación en que permanecen. Ejemplos típicos de grande ocultación fiscal surgen al considerar las cifras relativas a la Contribución rústica y al Impuesto de Derechos reales en su parte sucesoria. De doce mil millones de pesetas a que ascendía antes del Movimiento la producción anual agro-pecuaria, la insuficiente valoración de las bases hacía que el Erario recogiera por vía contributiva alrededor de doscientos treinta millones de pesetas, a pesar de lo elevado de los tipos impositivos. Según la estadística del Impuesto de Derechos reales, abstracción hecha de todo otro elemento de juicio, nadie podría inferir para España una fortuna superior a los cincuenta mil millones de pesetas. De ahí que, a lo largo del siguiente texto, se advierta la vigorización eficiente de los medios de investigación y comprobación al servicio del Fisco. Sin perjuicio de corregir inmediatamente los valores de las bases rústicas para el año mil novecientos cuarenta y uno, se adoptan las medidas necesarias para sacudir el anquilosamiento de los amillaramientos que cubren la mitad del solar español y para poner justicia distributiva en el reparto interprovincial de la carga que ha permanecido inerte al través de los años, con indiferencia absoluta ante la evolución del mapa agro-pecuario del país. Alquileres y líquidos impositivos son ligados en la Contribución urbana. La comprobación de los beneficios en las empresas encuentra aumentadas sus posibilidades, que por modo excesivo limitaron las transacciones parlamentarias. La distribución actual y la transferencia ulterior de los valores mobiliarios deja

de ser un secreto para el Fisco, del mismo modo que no lo es la riqueza inmobiliaria. Y, en fin, las transmisiones lucrativas, que en tan gran volumen han escapado al Impuesto de Derechos reales, hallarán en los preceptos dedicados a tal tributo y en la creación de un Jurado Central estímulo suficiente para abdicar, en muchos casos y situaciones, de su pertinaz fraudulentencia.

Bases fiscales hasta ahora exentas o no sujetas son llamadas al esfuerzo común y general de los españoles. Tal acontece con las exenciones del carbón mineral en el Impuesto sobre el producto de la minería; con determinadas excepciones del Impuesto de transportes terrestres y fluviales; con los beneficios de las Cajas de Ahorro y las Mutualidades de Seguros; con la energía eléctrica para usos industriales, salvo los electroquímicos, y con otros casos de menor entidad.

La presión tributaria aumenta. Se elevan las cuotas de la Contribución Industrial. Los tipos de Utilidades se incrementan, salvo en la casi totalidad de los conceptos imputables al trabajo y en aquellos de la Tarifa II que sufrieron ya importante elevación en mil novecientos treinta y seis. La modificación en Utilidades dará efectividad al sometimiento de los grandes empresarios individuales a esta Contribución, que hasta el presente apenas produjo fruto. La gama de los Impuestos indirectos preexistentes, con excepciones justificadas, se sujeta a la misma orientación, reproducida en la autorización para elevar el Timbre de las pólizas bursátiles y en el aumento de las escalas del Impuesto sucesorio, sin perjuicio de desgravar las hijuelas modestas de los parientes más próximos.

No podía la reforma limitarse a estos aspectos. La experiencia extranjera en materia de tributación personal global y de tributación indirecta tenía forzosamente que inspirar el texto que sigue.

Instaurada en España la Contribución general sobre la Renta, por Ley de mil novecientos treinta y dos, produjo en el año anterior al Movimiento no más de trece millones de pesetas. Tan enteco resultado, a los tres años completos de gestión, si no hacía rechazable la contextura de la Ley reguladora de la Contribución, sí indicaba, por lo menos, que era preciso crear un órgano administrativo importante y que la Tarifa de la Contribución, abandonando su incipiente figura, debía convertirse en una escala vigorosa dotada de fuerte sentido social. Así se ha procedido. El conocimiento de la distribución actual y movimientos ulteriores de la riqueza mobiliaria echa los cimientos necesarios para el establecimiento de un Registro fiscal de Rentas y Patrimonios, al mismo tiempo que se instaura la Dirección General de la Contribución sobre la Renta. La Tarifa progresional no asombrará a las Haciendas extranjeras, pero supone, sin duda, una profunda innovación en España. La ocasión era, además, propicia para llevar al texto de mil novecientos treinta y dos desgravaciones por razón de familia y, contrariamente, un importante recargo de soltería.

Incubó la anterior guerra europea en la técnica fiscal, con diversos nombres y varios procedimientos, el renacimiento de las viejas contribuciones generales sobre el consumo. No otra cosa han supuesto los Impuestos generales de diversos Estados sobre la producción, las ventas, los cambios, la cifra de negocios, de naturaleza indirecta. El eco de esta voz tenía que resonar en la patria de la alcabala, bajo el influjo de circunstancias financieras de naturaleza análoga a las que se dieron en los países donde el tributo ha adquirido carta de naturaleza. A nadie se ocultan los inconvenientes y las

ventajas de una generalización sistemática de la tributación indirecta. Obligados a adoptarla, la necesidad de evitar extensiones desmesuradas en la red de contribuyentes y de agentes fiscales y la conveniencia de procurar la más pura gestión, han determinado, como en algún otro país aconteciera ya, establecer los nuevos impuestos indirectos, que por la adjunta Ley se instituyen más cerca del punto de producción que del punto de consumo. Estos nuevos impuestos indirectos, junto con los de la misma naturaleza que ya preexistían—salvo las Aduanas, el Timbre y el Transporte por mar—y en compañía de los conceptos integrantes del llamado "Subsidio", que la Hacienda absorberá el primero de Enero próximo, quedarán integrados en una Contribución de Usos y Consumos que sistemáticamente los comprenderá. La desaparición de las actuales circunstancias por que atraviesa la economía del país permitirá incorporar en lo futuro a la nueva Contribución conceptos que en ella deben figurar y que por motivos notorios quedan aún fuera de la misma.

En los Impuestos al margen de la Contribución de Usos y Consumos surgen nuevas figuras fiscales. Así sucede con el gravamen sobre el tráfico aéreo y con el sobretimbre de emisión, que penetra modestamente en el campo de las diferencias bursátiles, harto difícil para la técnica fiscal.

No quedaría completa la exposición de las principales características de la Ley si no se hiciera alusión a algunas otras modificaciones. El artículo de la Ley del Timbre relativo al Impuesto de lujo desaparece, ya que las últimas disposiciones sobre "Subsidio", aun inspirándose en él, cuantitativamente lo han eclipsado. Desaparece, asimismo, el arbitrio de plato único, en cuanto gravamen doméstico. Se eliminan del Presupuesto del Estado los pobres residuos del viejo Impuesto de Consumos y los tributos sobre carruajes de lujo y círculos de recreo, que en su casi totalidad estaban ya entregados a los Ayuntamientos. Una más clara distinción entre los Impuestos directos y los indirectos repercute sobre la Patente de licores y aguardientes compuestos, sobre la Patente de automóviles y sobre los Impuestos mineros, con los efectos que en el articulado se establecen. De la unificación de tipos dentro de una misma Contribución es ejemplo la Territorial, y de la refundición de recargos, con la consiguiente simplificación, además de la Territorial, la Industrial y la extinción de los recargos para subsidio familiar y retiro obrero. De parecida significación es la supresión del gravamen sobre el tráfico marítimo.

Natural, indispensable y obligado el concurso de todos a la obra de restauración financiera, el Gobierno entiende que cumple un deber al exigirlo, teniendo presente la capacidad económica de los españoles, y consigna su propósito de dar cuenta, en su día, al organismo político-representativo que ha de instituirse.

En su virtud,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Contribución territorial

Artículo primero. Durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno se elevarán los líquidos imponibles de la riqueza rústica en la siguiente proporción:

a) Amillaramientos de la primera Sección, sesenta y siete por ciento.

b) Amillaramientos de la segunda Sección, ciento diez por ciento.

c) Avances catastrales y registros fiscales, veintiséis por ciento.

Artículo segundo. Se exceptúan de la elevación a que se refiere el artículo anterior:

a) Los pueblos adoptados conforme a lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

b) Las fincas cuyos valores fueran declarados por virtud de lo establecido en la Ley de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Las características fiscales de dichas fincas deberán ser objeto de revisión inmediata.

c) Los pueblos de la provincia de Guipúzcoa cuyos amillaramientos se aprobaron en mil novecientos treinta y nueve.

d) Quienes puedan acogerse a las normas sobre reclamaciones que dicte el Ministerio de Hacienda haciendo uso de la autorización que al efecto se le concede.

Artículo tercero. A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el tipo de imposición estatal de toda la riqueza rústica se unifica en el diecisiete y medio por ciento. Quedan suprimidos los recargos de dieciséis centésimas y transitorio del diez por ciento, subsistiendo el recargo municipal para combatir el paro obrero en los Municipios en que esté establecido ya, pero reducido al seis y medio por ciento de la cuota estatal.

Mientras no se disponga lo contrario, tampoco será de aplicación el párrafo anterior a los pueblos adoptados conforme al Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se procederá a rectificar el repartimiento para mil novecientos cuarenta y uno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

(Continuará)

LEY

Con el fin de asegurar la continuidad de la ordenación presupuestaria, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan prorrogados durante el año económico de mil novecientos cuarenta y uno los Presupuestos ordinarios del Estado para mil novecientos cuarenta, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse por Leyes especiales.

Los impuestos, contribuciones, recursos, tasas, rentas y demás derechos del Estado continuarán exaccionándose conforme a las Leyes en vigor.

Artículo segundo. Asimismo, se prorroga, durante mil novecientos cuarenta y uno, la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta sobre obligaciones atrasadas y transitorias.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Francisco Franco.

16

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de Enero de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos incoado por don Samuel Luchsinger, en representación de la Compañía Minera Aralar, para explotación de la mina "Mayor", número 1.851, en término de Liérganes, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha 2 del corriente mes de Enero, ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se proceda por el solicitante don Samuel Luchsinger, en representación de la Compañía Minera Aralar, y por los propietarios interesados, don Bonifacio Fernández Velasco, D. Evaristo Fernández Vega, D.^a María Liaño Navedo, D. José de la Cavada Lomba, D. Carlos Venero Ajo, D. Ramón Pontones Gandarillas, D.^a Manuela Perales Arenal, don Joaquín Perales Arenal y don José Pontones Pontones, a hacer la respectiva designación de peritos ante el señor alcalde del Ayuntamiento de Liérganes, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la notificación, disponiendo, asimismo, la publicación de dicha resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia y su notificación a los interesados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 7 de Enero de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación nominal de los vecinos del Ayuntamiento de Arnuero que han solicitado la cesión en propiedad de terrenos, cuya situación, cabida y linderos se consignan a continuación.

Pueblo de Isla

65. Ricardo Astuy Arroño; lugar donde radica la finca, sitio de «Bocarrero»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Ricardo Astuy; Sur, terreno comunal; Este, Luis Ortiz; Oeste, Lope Astuy.

66. Eleuterio Quintana Argos; lugar donde radica la finca, sitio de «Las Coronillas»; cabida, 30 carros; linderos: Norte Eugenio Cubillas; Sur, Francisca Palacio; Este, Julia Cuetos; Oeste, carretera vecinal.

67. Arturo Alcega Campo; lugar donde radica la finca, sitio de «La Torca de los Grajos»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, carretera.

67 a). Arturo Alcega Campo; lugar donde radica la finca, sitio de «El Salto»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, carretera.

68. Emilio Argos Fernández; lugar donde radica la finca, sitio de «La Cuesta de la Arena»; cabida 40 carros; linderos: Norte, Emilio Velasco; Sur, Bernardo Quintana; Este y Oeste, carretera vecinal.

68 a). Emilio Argos Fernández; lugar donde radica la finca, sitio de «Carrera Vieja»; cabida, 20 carros; lin-

deros: Norte, Conde de Isla; Sur y Este, Heriberto Castillo; Oeste, José Rueda.

69. Heriberto Castillo Cuesta; lugar donde radica la finca, sitio de «Pozo de la Tierra»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, Sur y Este, carretera; Oeste, terreno comunal.

70. Antonio Cajigas Velasco; lugar donde radica la finca, sitio de «La Calleja»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Benjamín Quintana; Sur y Oeste, regato; Este, carretera vecinal.

70 a). Antonio Cajigas Velasco; lugar donde radica la finca, sitio de «Las Cárcavas»; cabida, 30 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Ruperto Casanova; Oeste, Manuel Abascal.

71. Fermín Cuesta Garnica; lugar donde radica la finca, sitio de «La Llomba»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, carretera.

72. Emilia del Campo Velasco; lugar donde radica la finca, sitio de «Corporales»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Mariano Ruigómez; Sur y Oeste, carretera vecinal; Este, José Expósito.

73. Gabriel Carral Mendoza; lugar donde radica la finca, sitio de «El Cincho»; cabida, 55 carros; linderos: Norte, herederos de Eugenio Cuesta Castañeda, terreno comunal y Conde de Isla; Sur, terreno comunal; Este, Avelino Ortiz; Oeste, Conde de Isla y herederos de Eugenio Cuesta.

74. Guillermo Cuesta Garnica; lugar donde radica la finca, sitio de «La Casilla»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Ramiro Cabanza; Sur, carretera; Este, Arsenio Argos; Oeste, Demetrio Quintana.

75. Marcelino Chaves Castañedo; lugar donde radica la finca, sitio de «El Hoyo los Ramos»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, Sur y Oeste, carretera vecinal; Este, Adrián Llano.

76. Natalia Cutillos Lastra; lugar donde radica la finca, sitio «Cuesta la Arena»; cabida, 55 carros; linderos: Norte, Bernardo Quintana; Sur y Oeste, carretera vecinal; Este, herederos de Eulogia Velasco.

77. Raimundo Expósito Villa; lugar donde radica la finca, sitio de «La Arenosa»; cabida, uno y medio carros; linderos: Norte, carretera; Sur, Conde de Isla; Este y Oeste, carretera vecinal.

77 a). Raimundo Expósito Villa; lugar donde radice la finca, «La Calleja»; cabida, cuatro carros; linderos: Norte y Sur, Conde de Isla; Este, Castro; Oeste, herederos de José Mendoza.

77 b.) Raimundo Expósito Villa; lugar donde radica la finca, «Pineda»; cabida, seis carros; linderos: Norte, Este y Oeste, carretera vecinal; Sur, carretera.

78. José Expósito García; lugar donde radica la finca, «Las Porillas»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, terreno comunal; Sur, Segunda San Sebastián; Este, Eduardo Corral; Oeste, Mariano Rodríguez.

79. Celedonio Expósito García; lugar donde radica la finca, «Castrollano»; cabida, 20 carros; linderos: Norte, carretera; Sur, Aurelio Laso; Este, Joaquín Mazas; Oeste, Angel Sierra.

79 a). Celedonio Expósito García; lugar donde radica la finca, «Pozocandil»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, terreno comunal; Sur, Manuel Llano; Este, Luis Laso; Oeste, ría de Ajo.

80. Hipólito Escallada Ruigómez; lugar donde radica la finca, «La Arena»; cabida, 60 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Luis San Emeterio; Oeste, Emilio Argos.

81. Juan Fernández Argos; lugar donde radica la finca, «La Casilla»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, Andrés

- Argos; Sur, carretera pública; Este, marisma; Oeste, viuda de Sierra.
82. José Fernández Cañadas; lugar donde radica la finca, «Cuesta de la Arena»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, José Torral Fernández; Sur, Bernardo Quintana; Este, Baltasar Garnica; Oeste, camino vecinal.
83. José García Laso; lugar donde radica la finca, «La Lastra»; cabida, 35 carros; linderos: Norte, Matilde Sierra; Sur y Oeste, carretera vecinal; Este, Clemente Torralbo.
- 83 a). José García Laso; lugar donde radica la finca, «El Candado»; cabida, 15 carros; linderos: Norte, José Ruigómez; Sur, carretera vecinal; Este, Agapito Argos; Oeste, José Fernández.
84. María Gueruraga, viuda de Jesús Díez; lugar donde radica la finca, «Nejo»; cabida, 30 carros; linderos: Norte y Oeste, carretera; Sur, terreno comunal de Arnue-ro; Este, Salvador Pelayo.
- 84 a). María Gueruraga, viuda de Jesús Díez; lugar donde radica la finca, «Nejo»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, terreno propio; Sur, Isidora Peña; Este, Primitivo Rueda y Salvador Pelayo; Oeste, carretera vecinal.
85. Andrés Garavieta Elorriaga; lugar donde radica la finca, «Valle de Llata»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, José Ruigómez; Sur, carretera; Este, carretera y José Ruigómez; Oeste, José Ruigómez.
86. Ramón Hedilla Pineda; lugar donde radica la finca, «El Cincho»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera del Estado; Sur, terreno comunal; Este, Rosa Gallo; Oeste, Ricardo Astuy.
87. Manuel Hoz Mendoza; lugar donde radica la finca, «Tierrafiz»; cabida, 80 carros; linderos: Norte, pozo de Tierrafiz y herederos de Fermín Cabanzón; Sur, Robustiano Carral; Este, Manuel San Emeterio; Oeste, Policarpo Quintana.
88. Luis Laso Mendoza; lugar donde radica la finca, «Nejo»; cabida, 28 carros; linderos: Norte, Gerardo Laso; Sur, Joaquín Rodríguez; Este, Dolores Díaz; Oeste, carretera del Estado.
- 88 a). Luis Laso Mendoza; lugar donde radica la finca, «La Mina»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, José Ruigómez; Este, Agapito Argos; Oeste, Celedonio Expósito.
89. Manuel Llano Sierra; lugar donde radica la finca, «Pesas Viejas»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, Celedonio Expósito; Sur, Aurelio Martínez; Este, José Ruigómez y Paulino Martínez; Oeste, la mar.
90. Marcelino Láiz San Miguel; lugar donde radica la finca, «Castellano»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Manuel Seña y Conde de Isla; Sur, Agustín San Emeterio y Conde de Isla; Este, Andrés Quintana; Oeste, Conde de Isla.
91. Aurelio Laso San Emeterio; lugar donde radica la finca, «Castellano»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, viuda de Joaquín Mazas; Sur y Este, José Solar; Oeste, Alfredo Velasco.
92. Claudio Mendoza Laso; lugar donde radica la finca, «El Salta»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, mar; Sur, Este y Oeste, carretera.
93. Gabriel Mendoza Laso; lugar donde radica la finca, «La Arena»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Marcelino San Sebastián; Sur y Este, carretera vecinal; Oeste, José Argos.
- 93 a). Gabriel Mendoza Laso; lugar donde radica la finca, «Fuenteqarril»; cabida, 14 carros; linderos: Norte y Este, carretera; Sur, Martín Sierra; Oeste, Martín Sierra y herederos de Fermín Cabanzón.
94. Manuel Madrazo Cabrillas; lugar donde radica la finca, «El Cincho»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, Alejandro Ortiz; Sur, monte comunal; Este, Ricardo Astuy; Oeste, Cesáreo Sierra.
95. Aurelio Martínez Expósito; lugar donde radica la finca, «Castellano»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, Paulino Martínez y Manuel Llano; Sur, carretera y José Rey; Este, Agustín San Emeterio; Oeste, vía de Ajo.
96. Manuel Ortiz Fernández; lugar donde radica la finca, «Las Rosas»; cabida, 40 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Ángel San Sebastián; Oeste, Marcelino Chaves.
97. Herederos de Zoilo Ortiz Fernández; lugar donde radica la finca, «Tierratrei»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, la mar; Sur, carretera; Este, Luis Villa; Oeste, herederos de Fermín Cabanzón.
98. Alejandro Ortiz Garnica; lugar donde radica la finca, «El Cincho»; cabida, 45 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, monte comunal; Este, Manuel Madrazo; Oeste, Avelino Ortiz.
99. Julián Ortiz Alcega; lugar donde radica la finca, «El Cincho»; cabida, ocho carros; linderos: Norte, carretera del Estado; Sur, El Cinco; Este, Ramón Hedilla; Oeste, Ricardo Astuy.
100. Avelino Ortiz Garnica; lugar donde radica la finca, «El Cincho»; cabida, 45 carro; linderos: Norte, terreno comunal; Sur, carretera vecinal; Este, Pedro Higuera; Oeste, Alejandro Ortiz.
101. Avelina Ortiz Alcega; lugar donde radica la finca, «Vista Alegre»; cabida, 45 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, terreno propio; Oeste, Avelino Cabanzón.
102. Juan Pérez Ruiz; lugar donde radica la finca, «Nejo»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Oeste, carretera vecinal; Sur, Salvador Pelayo y Narciso Velasco; Este, carretera del Estado.
- 102 a). Juan Pérez Ruiz; lugar donde radica la finca, «Nejo»; cabida, ocho carros; linderos: Norte, Manuela Somarriba; Sur, Gerardo Laso; Este, herederos de Angeles Hoz; Oeste, carretera del Estado.
103. Baldomero Quintana Cañizo; lugar donde radica la finca, «Nejo»; cabida, 56 carros; linderos: Norte, Amalia Gargollo; Sur y Oeste, camino vecinal; Este, carretera del Estado.
- 103 a). Baldomero Quintana Cañizo; lugar donde radica la finca, «La Llomba»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, camino vecinal; Sur, José Pellón; Este, Evaristo Quintana Banzo; Oeste, Benjamín Quintana.
104. Bernardo Quintana Sárraga; lugar donde radica la finca, «Cuesta la Arena»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, José Fernández y Emilio Argos; Sur, Luis San Emeterio y Natalia Cubillas; Este, José Fernández; Oeste, camino vecinal.

(Continuará)

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y obras

REMATE

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación del camino vecinal de Guarnizo a Las Presas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.052 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 14 del actual, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 8 de Enero de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para la cobranza mediante gestor o recaudador afianzado de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, así como el de transacciones de reses menores en el mercado de La Cavada, durante el ejercicio de 1941, la Comisión Gestora de mi presidencia ha acordado celebrar una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose solicitudes hasta el día 21 del corriente, en cuya fecha y hora de las diez y treinta, once y once y treinta, respectivamente, tendrá lugar la apertura de pliegos en la Casa Consistorial.

Riotuerto, 7 de Enero de 1941.—El alcalde, Jesús González. 24

Derechos de inserción: 17 pesetas.

JUNTA VECINAL DE ROIZ

El día 25 del corriente, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la segunda subasta de 20 hayas, en el sitio "El Carbonero", del monte de este pueblo, en la tasación de 2.800 pesetas y con sujeción a las condiciones ya conocidas.

Róiz (Valdáliga), 7 de Enero de 1941.—El presidente, Santiago García. 23

Derechos de inserción: 9 pesetas.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Anuncio

La Junta de las Obras del Puerto de Santander anuncia la venta en público concurso de unas ciento diez toneladas, aproximadamente, de madera vieja.

La leña se tomará en los diversos lugares en que la Junta lo tenga depositado, y el rematante no podrá llevar más que aquellos trozos que se clasifiquen como leña.

Si hubiera piezas de madera deterioradas, pero que se estimare que parte de ellas fuera aun servible para la Junta, el rematante podrá optar entre dejar la pieza entera o cortarla e incorporar a la leña los trozos que se consideren inútiles para la Junta.

El concurso se celebrará a las doce del día veintinueve del corriente mes, y al efecto, se admitirán en Secretaría, hasta dicho día y hora, las proposiciones, dirigidas en sobre cerrado al señor presidente de la

Junta, que serán abiertos a presencia de los interesados.

A cada pliego, que deberá ser presentado en papel sellado correspondiente, se acompañará un resguardo de depósito de doscientas pesetas, hecho en la Caja de la Junta y a disposición de ésta.

Las proposiciones expresarán, en letra clara, la cantidad que se ofrece, que no podrá bajar de treinta y cinco pesetas por tonelada de madera vieja.

El adjudicatario se compromete a pagar y retirar el material en un plazo de treinta días, a contar desde el en que se le comunique la adjudicación.

Una vez hecha la adjudicación, la Junta devolverá los depósitos provisionales, menos el del adjudicatario, que lo elevará hasta cuatrocientas pesetas, como fianza para el cumplimiento del compromiso.

La Junta admitirá la proposición que juzgue más ventajosa, reservándose el derecho de rechazarlas todas. Si el adjudicatario faltase a alguna de estas condiciones, la Junta podrá rescindir el convenio, perdiendo la fianza el adjudicatario.

Será de cuenta de éste el pago del presente anuncio.

Santander, 8 de Enero de 1941.—El presidente, Nicolás Lafuente.—El secretario-contador, Felipe Leguina. 26

Derechos de inserción: 56 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por el procurador don Francisco Cubría Sáinz, en nombre de doña Petra Andiande Goñi, don Andrés Vázquez Andiande, D.^a Angeles Vázquez Andiande y D. Roberto Vázquez Andiande, como dueños de una finca denominada "Llantas", sita al Norte del Paseo del General Dávila, de esta ciudad, que llevaba en arrendamiento don Pedro Rodríguez González, se ha presentado demanda para que el contrato de arrendamiento de dicha finca celebrado entre los demandantes y el don Pedro Rodríguez, hoy sus sucesores, como arrendatarios, termina el 31 de Diciembre de 1940, por renuncia tácita de la parte demandada, a continuar haciendo uso de los derechos que la Ley puede concederle; que de no estimarse tal pretensión, que al referido contrato de arrendamiento deberá corresponder y deberá estar y pasar por ello el arrendatario para continuar en la finca, y desde 1.º de Enero de 1941, una renta anual de tres mil pesetas; y como última pretensión, que procede la revisión de renta de dicha finca, señalándose la que corresponde a la misma desde 1.º de Enero de 1941, en cantidad de tres mil pesetas anuales; dándose traslado de referida demanda a la herencia yacente de don Pedro Rodríguez González, para que en el término de quince días la conteste por escrito, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, José Balboa Cobo.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 43,50 pesetas.

Manuel Caballero Aparicio y Ricardo Fernández Buenzaga, naturales de Madrid y San Vicente de la Barquera, de estado solteros, profesión jornaleros, de 17 y 27 años, solteros, domiciliados últimamente en Santander, procesados por tenencia de útiles para el robo, 219-1939, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción 1 (Secretaría del señor Castell) para su ingreso en prisión; apercibidos de ser declarados rebeldes. 18

José Azogue Jaureguizar y Julio Santos Blanco, naturales de Santander, de estado casados, profesión jornaleros, de 36 y 26 años, hijos de Francisco y María, domiciliados últimamente en Santander, procesados por tentativa de hurto, sumario 101-1936, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción 1 de Santander para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. 19

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 30 del pasado, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios e industriales de la calle de Valliciengo, beneficiados por las obras de urbanización realizadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborales, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos, dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio municipal a 4 de Enero de 1941.—El alcalde, Emilio Pino Patiño: 15

Ayuntamiento de VILLAFUFRE

Por plazo de quince días se halla expuesto al público en las oficinas municipales el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 26 del actual.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación, según determina el artículo 50 del Reglamento de Hacienda municipal y 300 del Estatuto municipal.

Villafufre, 27 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Martín Díez Velasco. 11

Ayuntamiento de SANTOÑA

En sesión subsidiaria celebrada por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña el día 11 del mes corriente se acordó, con arreglo a las facultades que concede a los Ayuntamientos la Orden de 15 de Octubre de 1938, ofrecer y ceder, en principio y con carácter gratuito, a la Delegación Nacional

de Auxilio Social el terreno necesario para la construcción de un edificio con destino a la instalación de una guardería infantil, en el terreno sito en la zona de la parte Sur de la calle de Tomás Palacios, frente al hotel de don José Iberlucea, en lo que se podía denominar prolongación del Paseo de José María Pereda, y cuya zona está comprendida entre las calles de Tomás Palacios, por el Norte; terrenos de Obras Públicas, lindantes con el muelle, por el Sur, y prolongación de la calle de R. Reyes, por el Este, para que en dicha zona puedan señalar el terreno necesario para dicha instalación de la guardería infantil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1.º de mencionada Orden de 15 de Octubre de 1938, sobre la perfección del acuerdo de cesión gratuita, se publica durante el plazo de diez días.

Santoña a 26 de Diciembre de 1940.—El alcalde, José María del Val. 8

Ayuntamiento de SUANCES

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal de este Ayuntamiento durante el mes de Julio del año en curso:

Día 4 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Aprobar los extractos de acuerdos de Abril, Mayo y Junio últimos.

Pagar la cuenta de 51,43 pesetas, por arreglo Casacuartel de la Guardia civil, que presenta José Fernández.

Aprobar la distribución de alumbrado público en los pueblos del término y que sea un hecho su instalación y funcionamiento de las 18 luces que se amplían.

Día 11 (ordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de los insertos de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Aprobar la cuenta de recetas de medicamentos suministrados a pobres y Guardia civil del segundo trimestre del año en curso, importante 161,65 pesetas.

En la solicitud de Manuel Miera, que éste determine concretamente el sitio y linderos del sobrante de vía pública que pretende.

Aprobar la cuenta del fielato del 16 al 30 de Junio último.

Conceder licencia por un mes al señor alcalde propietario.

Aprobar la cuenta de material servido por don Antonio Fernández y su pago en la forma que se expresa.

Día 20 (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Dejar sobre la mesa el recurso de reposición de Prudencio Herrera Ruiz.

Aumentar en una peseta y cincuenta céntimos el sueldo de los recaudadores de arbitrios, auxiliar de Secretaría, cartero y obrero municipal a partir de primero de Julio corriente, cuyo importe se legalizará en el próximo ejercicio como créditos reconocidos.

Aprobar baja de bicicleta de don Darío Pedraja.

Pendiente de estudio la cuenta de placas de calles que presenta don Joaquín Obeso.

Declarar la pobreza del causante y familiares del

mozo Serafín Salles Blanco, del reemplazo 1936, con derecho a prórroga de primera clase.

Igual declaración con respecto al mozo Albano Tejera Corona, del reemplazo 1937.

Abonar al Ayuntamiento de Torrelavega 698,60 pesetas por los gastos carcelarios de 1938.

Día 27 (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Que siga pendiente de estudio el recurso de reposición de don Prudencio Herrera Ruiz.

Pendiente de resolución la baja de bicicletas que solicita Fernando Méndez.

Aprobar la cuenta del fielato del 1 al 15 del actual.

Pasar a informe de la Comisión de Agricultura las instrucciones recibidas del Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura.

Abonar, por ahora y dada la precaria situación del Ayuntamiento, a cuenta 500 pesetas.

Aprobar y que se pague la cuenta de inspección, conservación y material suplido correspondiente a los meses de Abril a Junio, 31,50 y 24,95 pesetas, en junto, 56,45 pesetas.

Los días 18 y 25 de Julio no se celebró sesión por la Gestora, por tener que destacarse a Santander y ser festivo.

Suances a 2 de Septiembre de 1940.—El secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el alcalde, Romualdo Z.

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal de este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1940:

Día 1.º (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de los insertos de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Desestimar la reposición pretendida por don Prudencio Herrera Ruiz contra acuerdo de 20 de Junio último y mantener el acuerdo recurrido.

Aprobar la cuenta de placas de calles de don Joaquín Obeso y satisfacer su importe de 200 pesetas en cuanto la situación económica lo permita.

Aprobar la baja de bicicletas que solicita Fernando Méndez, vecino de Hinojedo.

Autorizar a la Comisión de Festejos para proyectar programa de fiestas para las festividades de Nuestra Señora y San Roque, y abrir suscripción pública a base de industriales, a fin de obtener sumas con que atender a los gastos que produzcan.

Poner al cobro por vía de apremio el 80 por 100 de roturaciones pendientes de ingreso por su totalidad con cargo a las mismas el 5 por 100 de recargo, además de los gastos que el procedimiento origine, designando agente ejecutivo al actual recaudador municipal don José Urriaga Fernández.

Día 8 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Que se pague de resultas liquidadas la cuenta de 200 pesetas que, por mediación del Colegio Oficial de Arquitectos, reclama el señor Calvillo, arquitecto del Ayuntamiento de Torrelavega, relativas a trabajos de certificaciones y plano de las escuelas de Hinojedo.

Designar Comisión para que el día 11 represente al

Ayuntamiento en Hinojedo, con motivo de la visita de Su Ilustrísima el señor Obispo de Santander.

Pase al expediente de su razón el escrito de Manuel Miera, concretando situación y linderos del sobrante que solicita.

Día 22 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Aprobar la cuenta del fielato del 1 al 15 del actual.

En la petición del agente ejecutivo, mantener el 5 por 100 como premio de cobranza en el primer período de tres días que a los morosos ha de concederles para el pago de sus créditos por el 80 por 100 de roturaciones, que comenzará a contarse desde el siguiente a la notificación de dicho plazo; transcurrido el cual, se elevará dicho apremio, en concepto de intereses de demora, al 12 por 100 a cargo de los morosos.

Autorizar a don Manuel Alegría para construir un aljibe, sin perjuicio de tercero, debiendo cumplir las condiciones impuestas por Obras Públicas de la provincia y reintegrar éstas con póliza de 15 pesetas.

Aprobar y que se pague la cuenta de 15,50 pesetas a José Fernández Díaz.

Día 28 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Aprobar baja de animal canino que presenta Daniel Onandía.

Remitir cinco pesetas por los 10 folletos de propaganda remitidos por el Servicio de Propaganda de la Jefatura provincial de Vizcaya, interesándole otro lote de dichos folletos "Cómo mueren los marinos de España", contándose esta Corporación entre los suscriptores a dichos folletos de propaganda.

Celebrar dos sesiones en el mes, señalando el primer jueves y tercero de cada mes, a las dieciocho horas.

Adquirir la obra de la legislación social titulada "Fuero del Trabajo. Régimen de Subsidio".

El día 15 no se celebró sesión por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Suances a 2 de Septiembre de 1940.—El secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el alcalde, Romualdo Z.

1708

Sección de Anuncios Particulares

«LA ROSARIO», S. A.

Mediante acta autorizada, con fecha trece de Diciembre del presente año, por el notario de Santander don Rafael Bermejo Sanz, con domicilio en el Paseo de Pereda, números 13 y 14, esta Sociedad ha justificado la incautación sufrida durante la dominación marxista en Santander por "Rosario, Consejo Obrero".

Lo que hace público a los efectos del Decreto de quince de Junio del pasado año.

Santander a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El notario, Rafael Bermejo Sanz.

Derechos de inserción: 16 pesetas.